

Bogotá, D. C.

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES.
8/4/2014 11:39:19 FOLIOS:1 ANEXOS:0
AL CONTESTAR CITE: 4120-E2-17885
TIPO DOCUMENTAL:NOTIFICACION
REMITE:GRUPO ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA
DESTINATARIO:MOTOROLA SOLUTIONS COLOMBIA LTDA

Señores
MOTOROLA SOLUTIONS COLOMBIA LTDA
Ant: RAFAEL FERNANDEZ FEO
Vocero del Colectivo (o quien haga sus veces)
Email: robinson.valderrama@motorolasolutions.com

NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO

Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011

Referencia: **Resolución 317 del 2 de abril del 2014**
Expediente SRS0041

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del Correo robinson.valderrama@motorolasolutions.com, se notificó el contenido y decisión de la **Resolución N° 317** proferido(a) el **2 de abril del 2014** de la cual se adjunta copia íntegra en 13 paginas, quedando notificado a partir de la fecha y hora en que acceda al acto administrativo.

Contra el referido acto administrativo que por correo electrónico se notifica, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por correo electrónico licencias@anla.gov.co o por escrito ante esta Autoridad en la diligencia de notificación, o dentro de los 10 días siguientes a ella, bajo las condiciones, requisitos y términos contemplados en el artículo 76 y S.S. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En caso de requerir información adicional, favor dirigirse al Área de Notificaciones de este Despacho, en el horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. o en la extensión **2034**; además le informamos que de acuerdo a la Ley 1437 de 2011, si usted está interesado en que se le realicen las futuras Notificaciones de este proceso por medios electrónicos, deberá manifestarlo por escrito ante esta Autoridad o por correo electrónico licencias@anla.gov.co para cada uno de los expedientes que cursan en esta entidad.

Cordialmente,


MARTHA YANETH SANABRIA GUTIERREZ
Profesional Universitario

Expedientes: SRS0041
Fecha: 5-abr-14
Elaboró: Edison Martínez 



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

RESOLUCIÓN

(0317)

02 ABR 2014

“Por la cual se aprueba un Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos y se adoptan otras determinaciones”

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de sus facultades legales conferidas en el Decreto Ley 3573 de 2011, Resolución 347 del 12 de abril de 2013 y la Resolución 1205 del 23 de septiembre de 2013, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado 4120-E1-13168 del 01 de abril de 2013, la empresa MOTOROLA SOLUTIONS COLOMBIA LTDA, identificada con NIT No. 800.235.050-1, radicó ante esta Autoridad, la presentación del Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Computadores y/o Periféricos.

Que mediante radicado 4120-E2-13168 del 18 de abril de 2013, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA, realizó la liquidación correspondiente al cobro por concepto del servicio de evaluación ambiental por valor de Cinco Millones Cuatrocientos Setenta y Tres Mil Ochocientos Setenta y Cinco Pesos (\$5.473.875) M/L.

Que mediante radicado 4120-E2- 13168 del 30 de abril de 2013, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible remite oficio de carácter interpretativo respecto a las metas mínimas de Recolección.

Que mediante radicado 4120-E1-20277 del 15 de mayo de 2013, MOTOROLA SOLUTIONS COLOMBIA LTDA, allega soporte de pago por concepto de seguimiento.

Que mediante Auto 1483 del 23 de mayo de 2013, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA, inició trámite administrativo tendiente a aprobar el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Computadores y/o Periféricos.

Que mediante concepto técnico 3833 del 02 de septiembre, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA, evaluó la información remitida por la empresa MOTOROLA SOLUTIONS COLOMBIA LTDA.

Que mediante Auto 3234 del 24 de septiembre de 2013, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA, requirió información adicional.

Handwritten signature and initials

"Por la cual se aprueba un Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos y se adoptan otras determinaciones".

Que mediante radicado 4120-E1-50680 del 20 de noviembre de 2013 y 4120-E1-52871 del 03 de diciembre de 2013, la empresa MOTOROLA SOLUTIONS COLOMBIA LTDA. Allega la información requerida.

Que una vez evaluada la documentación allegada por la empresa MOTOROLA SOLUTIONS COLOMBIA LTDA., se emitió Concepto Técnico 6914 del 3 de marzo de 2014, en los siguientes términos:

(...)

2. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE RECOLECCION SELECTIVA

2.1. Descripción General

El Sistema colectivo denominado ARBAM "Acuerdo de Recolección de Baterías y/o Periféricos Motorola", es una iniciativa presentada por un conjunto de empresas importadoras de dispositivos electrónicos marca Motorola, los cuales ingresan al país por subpartidas arancelarias incluidas en la Resolución 1512 de 2010, cuyas referencias son:

- MK 4000 Micro Kiosk
- MC2100
- MC9500-K
- EDA - MC75A
- MC3000
- EDA - MC65
- Computadora móvil MC45
- EDA -ES400

El Colectivo es liderado por la empresa MOTOROLA SOLUTIONS COLOMBIA LTDA con Sede en la Ciudad de Bogotá en la Avenida Carrera 45 No 108-27, paralelo 108, Torre 1 piso 14, las empresas que conforman el colectivo y los datos generales son:

No.	RAZÓN SOCIAL	REPRESENTANTE LEGAL	NIT	DOMICILIO	DIRECCIÓN	TELÉFONO
1	MOTOROLA SOLUTIONS COLOMBIA LTDA	LEO M. ÁVILA TÉLLEZ	800.235.050 -1	Bogotá	Avenida Carrera 45 No 108-27, paralelo 108, Torre 1 piso 14	6022111 Ext 3815
2	INGENIERÍA Y SERVICIO ESPECIALIZADO DE COMUNICACIONES S.A. ISEC S.A.	CARLOS ARTURO CAMELO CALDAS	860.500.630 -6	Bogotá	Tv 93 No 53-48, Int 12	2761540
3	LINEADATASCAN S.A.	MAURICIO ARCHILA	800.027.927 -1	Bogotá	Calle 87 No 19ª-27, Piso 4	593 0255
4	MELTEC COMUNICACIONES S.A	ADRIANA MARCELA CORREA GUTIERREZ	830.079.015 -1	Bogotá	Calle 20 No 69B-73	411 1899
5	RAYCO LTDA- RODRIGO ARISTIZABAL Y CIA LTDA	FERNANDO ARISTIZABAL BUITRAGO	860.400.538 -7	Bogotá	Calle 127 B Bis No 45-53	6497444

"Por la cual se aprueba un Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos y se adoptan otras determinaciones".

Se indica que el sistema implementará como instrumento de gestión para lograr la devolución de los equipos informáticos por parte de los usuarios finales una campaña de comunicación a través del canal de ventas, empleando publicidad electrónica, afiches y adhesivos, a su vez realizará una difusión interna con la ayuda de la red de gerentes que conforman el colectivo.

De otra parte respecto a los mecanismos de recolección previstos por el Sistema, se manifiesta que estos se basan en el proceso de comercialización de los miembros del colectivo, motivo por el cual se plantea instalar 10 centros de acopio en donde se depositarán los residuos que devuelvan los clientes o usuarios, la información de estos se presenta a continuación:

Ciudad	Dirección	Empresa responsable	Contacto	Teléfono
Bogotá	Tv 93 No 53-48, interior 12	ISEC S.A	Viviana Medina	(1) 2761540 Ext 126
Bogotá	Calle 87 No 19ª-27, Piso 4	LINEADATASCAN S.A	Carolina Arias	(1) 5930255 Ext 133
Bogotá	Calle 20 No 69B -73	MELTEC S.A.	Rafael Fonseca	(1) 4111899 Ext 2405
Bogotá	Calle 127B Bis No 45-53	RAYCO LTDA	Carolina Cifuentes	(1) 6497444 Ext 7452
Cali	Calle 64 N No 5B-146, Oficina 411	ISEC S.A	Maribel Delgado	(2) 6662912
Cali	Av. 4 Oeste No 1-65, oficina 101	LINEADATASCAN S.A	Jeffry Holguín	(2) 3799010
Cali	Av. 3 Norte No 49-05	MELTEC S.A.	Ximena Flor	(2) 6647987
Medellín	Carrera 43A No 14-27, Oficina 202	ISEC S.A	Luz Stella Vásquez	(4) 2666434
Medellín	Carrera 48 No 48 S- 75 Oficina 144, Las vegas	LINEADATASCAN S.A	Milvia Franco	(4) 4369616 Ext 217
Barranquilla	Carrera 46 No 45-30, Local 102	MELTEC S.A.	Esperanza Prieto	(5) 3791530

Las condiciones técnicas para la instalación y funcionamiento de los centros de acopio son:

- Los colectores utilizados deben estar alejados de fuentes de aguas, áreas inundables o fuentes externas de peligro, en zonas de fácil acceso en caso de emergencias y alejados de toma corrientes y drenajes.
- Los colectores se ubicaran sobre un piso impermeable, bajo techo y con adecuada ventilación.
- El lugar de ubicación del contenedor deberá contar con un extintor y estar debidamente señalizado, además de contar con las fichas de seguridad de los residuos.
- Respecto a los materiales de construcción estos centros contarán con canecas plásticas, cajas o estantes.
- La capacidad del centro de acopio será de 50 m³ y la cantidad máxima a depositar es el 80 % de la misma.
- El centro de acopio contara con un formato de recolección, el cual será diligenciado por los dealer de cada zona.

El Sistema define como operador del mismo a la empresa Lito S.A, quién se encargara del transporte de los residuos recolectados en los centros de acopio hasta los sitios de almacenamiento licenciados en las ciudades de Bogotá, Cali, Medellín y Barranquilla, para su posterior proceso de aprovechamiento, valorización y disposición final.

Los costos de implementación del Sistema serán financiados por los miembros del Colectivo en una cantidad proporcional a la participación en el mercado, para el año 2013 se estableció una cantidad de 4.707.814 MCTE.

[Handwritten signature]
Luc

"Por la cual se aprueba un Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos y se adoptan otras determinaciones".

2.2. Resumen Técnico

ITEM	DESCRIPCIÓN					
Alternativa de Presentación	Colectivo					
Participantes / Tipo productor	Importadores					
Cubrimiento Geográfico	Cali, Bogotá, Medellín y Barranquilla					
Cantidad de puntos de recolección	N/A					
Cantidad de centros de acopio	10					
Mecanismos equivalentes	Campañas de informativas y recolección a través de los distribuidores minoristas					
Cantidad puesta en el mercado	2010		2011		2012	
	Und	Kg	Und	Kg	Und	Kg
	10958	4728,4	12645	5836,3	10634	6973,1
Empresa encargada del transporte	Lito S.A					
Empresa encargada del almacenamiento aprovechamiento y/o valorización	Lito S.A					
Empresa encargada del reacondicionamiento	N/A					
Meta de recolección	2012			2013		
	Und	Kg	Und	Kg	Und	Kg
	590	264,1	1164	640,5		

2.3. Participantes del Plan colectivo

No.	RAZÓN SOCIAL	REPRESENTANTE LEGAL	NIT
1	MOTOROLA SOLUTIONS COLOMBIA LTDA	LEO M. ÁVILA TÉLLEZ	800.235.050-1
2	INGENIERÍA Y SERVICIO ESPECIALIZADO DE COMUNICACIONES S.A. ISEC S.A.	CARLOS ARTURO CAMELO CALDAS	860.500.630-6
3	LINEADATASCAN S.A.	MAURICIO ARCHILA	800.027.927-1
4	MELTEC COMUNICACIONES S.A	ADRIANA MARCELA CORREA GUTIERREZ	830.079.015-1
5	RAYCO LTDA- RODRIGO ARISTIZABAL Y CIA LTDA	FERNANDO ARISTIZABAL BUITRAGO	860.400.538-7

Fuente: SRS0041

2.4. Descripción estructura administrativa

De acuerdo con el documento presentado, la estructura administrativa del Sistema está conformada por los siguientes actores:

MOTOROLA SOLUTIONS COLOMBIA LTDA, encargada de establecer las directrices de comunicación y divulgación, liderar las reuniones de seguimiento, consolidar y recepcionar toda la información del sistema y demás acciones de carácter participativo que se desarrollen.

INTEGRANTES DEL COLECTIVO, estos se encargan de comunicar y divulgar las campañas de recolección, administrar los centros de acopio, participar en los seguimientos y mantener actualizada la documentación del acuerdo, presentar los informes parciales y participar en las actividades programadas.

LITO S.A., es el operador del Sistema y se encarga del transporte de los residuos recolectados desde los centros de acopio hasta sus instalaciones de almacenamiento debidamente licenciadas, para su posterior proceso de aprovechamiento, valorización y disposición final.

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

e

"Por la cual se aprueba un Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos y se adoptan otras determinaciones".

3.1. Cumplimiento Auto 3224 del 24 de septiembre de 2013 "Por el cual se requiere información adicional".

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir al colectivo del Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos, liderado por la empresa MOTOROLA (SIC), para que en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, (SIC) presente la siguiente información completaria para continuar con el trámite tendiente aprobar el mencionado Sistema.

Cumple (SI)-(NO) (NO APLICA)

REQUERIMIENTOS	CUMPLE	OBSERVACIONES																																																							
Información específica para cada uno de los miembros de colectivo.	SI	<p>Se presenta la información conforme se indicó en el requerimiento, el resumen de dicha información es la siguiente:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">PRODUCTOR</th> <th colspan="2">2010</th> <th colspan="2">2011</th> <th colspan="2">2012</th> </tr> <tr> <th>Cantidad [Unids]</th> <th>Peso Bruto [KG]</th> <th>Cantidad [Unids]</th> <th>Peso Bruto [KG]</th> <th>Cantidad [Unids]</th> <th>Peso Bruto [KG]</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ISEC S.A.</td> <td align="center">1</td> <td align="center">21,59</td> <td align="center">166</td> <td align="center">515,59</td> <td align="center">103</td> <td align="center">573,7</td> </tr> <tr> <td>MELTEC COMUNICACIONES S.A.</td> <td align="center">11</td> <td align="center">19,99</td> <td align="center">7</td> <td align="center">12,1</td> <td align="center">298</td> <td align="center">988,64</td> </tr> <tr> <td>RAYCO LTDA.</td> <td align="center">117</td> <td align="center">60,89</td> <td align="center">16</td> <td align="center">22,23</td> <td align="center">301</td> <td align="center">947,95</td> </tr> <tr> <td>LINEA DATASCAN</td> <td align="center">10802</td> <td align="center">4569,246</td> <td align="center">12417</td> <td align="center">5252,391</td> <td align="center">9735</td> <td align="center">4117,905</td> </tr> <tr> <td>MOTOROLA</td> <td align="center">27</td> <td align="center">56,72</td> <td align="center">39</td> <td align="center">34,02</td> <td align="center">197</td> <td align="center">344,81</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td align="center">10958</td> <td align="center">4728,436</td> <td align="center">12645</td> <td align="center">5836,331</td> <td align="center">10634</td> <td align="center">6973,005</td> </tr> </tbody> </table>	PRODUCTOR	2010		2011		2012		Cantidad [Unids]	Peso Bruto [KG]	Cantidad [Unids]	Peso Bruto [KG]	Cantidad [Unids]	Peso Bruto [KG]	ISEC S.A.	1	21,59	166	515,59	103	573,7	MELTEC COMUNICACIONES S.A.	11	19,99	7	12,1	298	988,64	RAYCO LTDA.	117	60,89	16	22,23	301	947,95	LINEA DATASCAN	10802	4569,246	12417	5252,391	9735	4117,905	MOTOROLA	27	56,72	39	34,02	197	344,81	TOTAL	10958	4728,436	12645	5836,331	10634	6973,005
PRODUCTOR	2010			2011		2012																																																			
	Cantidad [Unids]	Peso Bruto [KG]	Cantidad [Unids]	Peso Bruto [KG]	Cantidad [Unids]	Peso Bruto [KG]																																																			
ISEC S.A.	1	21,59	166	515,59	103	573,7																																																			
MELTEC COMUNICACIONES S.A.	11	19,99	7	12,1	298	988,64																																																			
RAYCO LTDA.	117	60,89	16	22,23	301	947,95																																																			
LINEA DATASCAN	10802	4569,246	12417	5252,391	9735	4117,905																																																			
MOTOROLA	27	56,72	39	34,02	197	344,81																																																			
TOTAL	10958	4728,436	12645	5836,331	10634	6973,005																																																			
Corregir el cálculo de la meta mínima de recolección para los años 2012 y 2013, indicando la cantidad a recoger en unidades y peso.	SI	<p>Se presenta las siguientes metas de recolección:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">2012</th> <th colspan="2">2013</th> </tr> <tr> <th>Cantidad [Und]</th> <th>Peso Bruto [KG]</th> <th>Cantidad [Und]</th> <th>Peso Bruto [KG]</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td align="center">590</td> <td align="center">264,1</td> <td align="center">1164</td> <td align="center">640,5</td> </tr> </tbody> </table> <p>El proceso de cálculo se realizó conforme a lo establecido en la Resolución 1511 de 2010.</p>	2012		2013		Cantidad [Und]	Peso Bruto [KG]	Cantidad [Und]	Peso Bruto [KG]	590	264,1	1164	640,5																																											
2012		2013																																																							
Cantidad [Und]	Peso Bruto [KG]	Cantidad [Und]	Peso Bruto [KG]																																																						
590	264,1	1164	640,5																																																						
Definir, clasificar y describir los mecanismos de recolección que empleará el Sistema, (Punto de recolección y mecanismos equivalentes)	SI	<p>Se informa que solo se implementarán mecanismos equivalentes, los cuales consisten en campañas de comunicación e información a los clientes directos de los miembros del Colectivo para que devuelvan los residuos a los centros de acopio habilitados, diligenciando el respectivo formato remisión establecido.</p> <p>Se anexa copia del formato de recolección establecido.</p>																																																							
Indicar como se efectuará el proceso de reacondicionamiento de tal manera que se permita dar cumplimiento de las metas mínimas de recolección, allegando toda la información requerida en la Resolución 1512 de 2010.	SI	<p>Se indica que el tipo de periféricos que el acuerdo ARBAM gestionara son equipos de una vida útil larga, durante la cual reciben diferentes procesos de actualización, mantenimiento y reparación, por lo cual cuando llegan al final de su vida útil, no pueden ser reacondicionados para su uso original, pues se consideran discontinuados y la única opción es gestionar sus partes.</p> <p>De acuerdo a lo anterior, se establece que técnicamente no es factible reacondicionar estos equipos, lo cual se debe evidenciar en los informes de actualización y avance mediante un estudio que verifique dicha información con los residuos recolectados.</p>																																																							


 + luc

"Por la cual se aprueba un Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos y se adoptan otras determinaciones".

REQUERIMIENTOS	CUMPLE	OBSERVACIONES																								
Aclarar cuál será el proceso de gestión que se realiza en la empresa Lito S.A. para los Residuos peligrosos generados en el tratamiento de los residuos Posconsumo recolectados por el sistema.	SI	<p>Se informa que Lito S.A. dentro de sus políticas, evita al máximo el uso de celdas de seguridad como disposición final y ningún residuos generado a partir del desensamble de residuos aparatos eléctricos y electrónico es enviado a celda de seguridad.</p> <p>Se indica que los residuos provenientes de desensamble como tóner, tintas, espumas, entre otros son enviados a hornos incineradores (Prosarc, Ecoprocesamiento), aprobados por las Autoridades competentes, así mismo se presenta el manejo que se realizará a los diferentes tipos de residuos:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Material</th> <th>Técnica de disposición o aprovechamiento</th> <th>Nombre del gestor</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Pilas y/o Baterías</td> <td>Exportación</td> <td>Umicore, Recupyl</td> </tr> <tr> <td>Chatarra</td> <td>Fundición</td> <td>Diacó Gerdau</td> </tr> <tr> <td>Aluminio</td> <td>Fundición</td> <td>Reynolds -Alúmina</td> </tr> <tr> <td>Cobre</td> <td>Fundición</td> <td>Exportación</td> </tr> <tr> <td>Luminarias</td> <td>Disposición final</td> <td>ASEI S.A.S</td> </tr> <tr> <td>Poliestireno</td> <td>Reciclaje</td> <td>Lito S.A.S.</td> </tr> <tr> <td>Vidrio</td> <td>Reciclaje</td> <td>Peldar</td> </tr> </tbody> </table>	Material	Técnica de disposición o aprovechamiento	Nombre del gestor	Pilas y/o Baterías	Exportación	Umicore, Recupyl	Chatarra	Fundición	Diacó Gerdau	Aluminio	Fundición	Reynolds -Alúmina	Cobre	Fundición	Exportación	Luminarias	Disposición final	ASEI S.A.S	Poliestireno	Reciclaje	Lito S.A.S.	Vidrio	Reciclaje	Peldar
Material	Técnica de disposición o aprovechamiento	Nombre del gestor																								
Pilas y/o Baterías	Exportación	Umicore, Recupyl																								
Chatarra	Fundición	Diacó Gerdau																								
Aluminio	Fundición	Reynolds -Alúmina																								
Cobre	Fundición	Exportación																								
Luminarias	Disposición final	ASEI S.A.S																								
Poliestireno	Reciclaje	Lito S.A.S.																								
Vidrio	Reciclaje	Peldar																								
Indicar cómo el Sistema dará cumplimiento con las obligaciones establecidas en el parágrafo 3 del artículo décimo de la Resolución 1512 de 2010, en relación con la cobertura del mismo en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.	SI	<p>Se menciona que en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la empresa ISEC S.A, miembro del Colectivo cuenta con un distribuidor minorista "MCL" representada por Marino Carvajal Leal, quién informó que en la Isla la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina - CORALINA realiza la gestión de los materiales objeto de reciclaje.</p> <p>Además se propone que en caso de ser necesario que el Colectivo tenga que participar en el programa implementado en la Isla, se hará el contacto directo con CORALINA, lo cual se considera necesario para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución 1512 de 2010.</p>																								

3.2. Consideraciones Adicionales

3.2.1 Reacondicionamiento

En el artículo tercero de la Resolución 1512 de 2010, se define reacondicionamiento como:

"Reacondicionamiento. Es un proceso técnico de renovación, en el cual se restablecen completamente las condiciones funcionales y estéticas de un equipo usado o desechado, de tal forma que pueda ser reusado o reutilizado para los mismos fines para los cuales fue fabricado inicialmente. Puede implicar además reparación, en caso de que el equipo tenga algún daño o avería."

Así mismo, en el parágrafo del artículo séptimo del ibídem, se estipula que el sistema debe presentar lo siguiente:

"Parágrafo. En el caso del reacondicionamiento se deberá indicar en el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos, las personas naturales o jurídicas que realizarán dicha actividad, indicando las acciones que adelantarán para recoger y retomar al sistema de gestión los Computadores y/o Periféricos al finalizar su vida útil."

e

"Por la cual se aprueba un Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos y se adoptan otras determinaciones".

De acuerdo con lo anterior y con lo expuesto por el Colectivo, en donde se indica que cuando los periféricos llegan al final de su vida útil, no pueden ser reacondicionados para su uso original, pues se consideran discontinuados y la única opción es gestionar sus partes, se considera desde el punto de vista técnico la necesidad de realizar un estudio que verifique dicha información con los residuos recolectados y/o certificaciones de proveedores que garanticen la anterior afirmación.

3.2.2. Artículo 16 de la Resolución 1512 de 2010

El Colectivo deberá proporcionar a las Autoridades Ambientales Regionales y Municipales, en las cuales se ejecute el Sistema de Recolección Selectiva, la información necesaria para que puedan apoyar la divulgación de estos, realizar procesos educación y sensibilización dirigidos a la comunidad, acompañamiento en las campañas diseñadas por los productores, entre otras, en cumplimiento de lo establecido en el artículo décimo séptimo de la Resolución 1511 de 2010.

4. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN

De acuerdo a lo expuesto en el numeral 3 del presente Acto Administrativo y una vez revisada la información que reposa en el expediente SRS0041, en el marco de la evaluación establecido en la Resolución 1512 de 2010, se considera que:

- 4.1. Es viable desde el punto de vista técnico, APROBAR el Sistema Colectivo de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Computadores y/o Periféricos - ARBAM, cuyo vocero es la empresa MOTOROLA SOLUTIONS COLOMBIA LTDA, presentado para evaluación y aprobación por el señor ROBINSON VALDERRAMA, en calidad de Gerente de Canales para Colombia de MOTOROLA SOLUTIONS COLOMBIA LTDA.
- 4.2. El Colectivo deberá proporcionar a las Autoridades Ambientales Regionales y Municipales, en las cuales se ejecute el Sistema de Recolección Selectiva, la información necesaria para que puedan apoyar la divulgación de estos, realizar procesos educación y sensibilización dirigidos a la comunidad, acompañamiento en las campañas diseñadas por los productores, entre otras, en cumplimiento de lo establecido en el artículo décimo séptimo de la Resolución 1511 de 2010, especificando como mínimo los siguientes aspectos:
 - 4.2.1. Ubicación (dirección, municipio, teléfono y persona de contacto) de los puntos de recolección y centros de acopio habilitados.
 - 4.2.2. Informar con la debida anticipación sobre la realización de jornadas, campañas o eventos de recolección, incluyendo la ubicación, duración y estrategias de comunicación dirigidas al consumidor.
- 4.3. Se requiere que el Sistema Colectivo de Recolección Selectiva a través de su vocero, presente la información que se describe a continuación, como un anexo al primer informe de actualización y avance que debe presentar de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 1511 de 2010:
 - 4.3.1. Soportes técnicos, estudios y/o piloto que permita determinar que cuando los periféricos llegan al final de su vida útil, no pueden ser reacondicionados para su uso original, pues se consideran discontinuados y la única opción es gestionar sus partes.
 - 4.3.2. Soportes que permitan establecer que el Colectivo realizó acercamientos y/o participó activamente en las campañas realizadas por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina – CORALINA en las Islas, para gestionar los residuos comercializados por los miembros del Sistema en estos lugares, lo anterior en cumplimiento con las obligaciones establecidas en el parágrafo 3 del artículo 10 de la Resolución 1512 de 2010.

[Handwritten signature]
Luc

"Por la cual se aprueba un Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos y se adoptan otras determinaciones".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que una vez realizada la evaluación técnica ambiental del "Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos", presentado por la empresa MOTOROLA SOLUTIONS COLOMBIA LTDA., se hace necesario hacer su adecuación jurídica, teniendo en cuenta los principios y normas ambientales para el caso en comento así:

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 del Decreto Ley 2811 de 1974, por razón del volumen o de la cantidad de los residuos o desechos, se podrá imponer a quien los produce la obligación de recolectarlos, tratarlos o disponer de ellos, señalándole los medios para cada caso.

Que al tenor de lo previsto en el numeral 10 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, corresponde al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, determinar las normas mínimas y las regulaciones de carácter general sobre medio ambiente a las que deberán sujetarse los centros urbanos y asentamientos humanos y las actividades mineras, industriales y de transporte y en general todo servicio o actividad que pueda generar directa o indirectamente daños ambientales.

Que asimismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones esta la definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que con fundamento en la normativa citada, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución 1512 del 5 de agosto de 2010 "Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos y se adoptan otras disposiciones".

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T - 254 del 30 de junio de 1993, conceptuó con relación a la defensa del derecho al medio ambiente sano:

"(...)

Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de

2

“Por la cual se aprueba un Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos y se adoptan otras determinaciones”.

los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas.

(...)

Que en desarrollo de las normas constitucionales en cita, y la observancia de la jurisprudencia indicativa de la Corte Constitucional, se considera que a través de la aprobación del *Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos*, se garantizan las medidas destinadas a proteger el medio ambiente y la salud humana mediante la prevención de la generación y la reducción de los posibles impactos adversos de la generación y manejo inadecuado de los residuos de computadores y/o periféricos, y se organiza la recolección y la gestión ambiental de los mismos para que estas actividades se realicen de forma selectiva y de manera separada de los demás residuos sólidos domésticos.

Que en relación con el *Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos*, en el artículo primero de la Resolución 1512 del 5 de agosto de 2010, se estableció la obligación a cargo de los productores de computadores y/o periféricos de formular y presentar e implementar este sistema.

Que el artículo 3° de la citada Resolución define que *Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos* es el instrumento de control y manejo ambiental y contiene los requisitos y condiciones para garantizar dicho sistema.

Que en consecuencia, aprobar un *Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos* se halla expresamente fundamentado en la normatividad ambiental, en especial en el Decreto Ley 2811 de 1974 (artículo 38 y ss.), y en la Resolución 1512 del 5 de agosto de 2010, por lo tanto, su exigencia no obedece al arbitrio de la Autoridad Ambiental competente, sino a la gestión que la Autoridad correspondiente deba cumplir en virtud de la facultad de la que se halla revestida por ministerio de la Ley.

Que las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la Ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un Principio Constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta Política. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, que en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y la Resolución 1512 del 5 de agosto de 2010 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C – 126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero, expresó:

(...)

No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos

Luc

"Por la cual se aprueba un Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos y se adoptan otras determinaciones".

constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible.

(...)"

Que con fundamento en las consideraciones jurídicas señaladas, y lo establecido en el concepto técnico No. 6914 del 3 de marzo de 2014, el *Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos* presentado por la empresa MOTOROLA SOLUTIONS COLOMBIA LTDA., para aprobación de esta Autoridad Nacional, y de conformidad con lo ordenado en la Resolución 1512 del 5 de agosto de 2010, se ajusta jurídicamente a lo presupuestado en el mencionado acto administrativo de contenido general, toda vez que contiene los requisitos y condiciones para garantizar la recolección selectiva y gestión ambiental de los residuos de computadores y/o periféricos.

Por lo tanto, el acto administrativo que decide de fondo dicha aprobación, se constituye en un instrumento esencial para prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 11 de la Ley 1444 de 2011 señaló "*Escíndase del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial los objetivos y funciones asignados por las normas vigentes a los Despachos del Viceministro de Vivienda y Desarrollo Territorial y al Despacho del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico*".

Que el artículo 12 de la Ley 1444 de 2011 reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el literal c) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, concedió facultades extraordinarias para modificar los objetivos y estructura orgánica de los Ministerios reorganizados por disposición de la citada Ley, y para integrar los sectores administrativos, facultad que se ejercerá respecto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el literal d) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, otorgó facultades para reasignar funciones y competencias orgánicas entre las entidades y organismos de la Administración Pública Nacional y entre éstas y otras entidades y organismos del Estado.

Que el literal e) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011 concede facultades extraordinarias para crear, escindir y cambiar la naturaleza jurídica de los establecimientos públicos y otras entidades u organismos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional; facultad que se ejercerá para la creación de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en el Sector del Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el literal f) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, concedió facultades extraordinarias para señalar y determinar los objetivos y la estructura orgánica de las entidades resultantes de la creación, facultad que se ejercerá para Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

4

"Por la cual se aprueba un Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos y se adoptan otras determinaciones".

Que mediante el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Que el artículo 3° del Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, estableció dentro de las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, la de otorgar o negar las Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con la Ley y los reglamentos.

Que el Decreto Ley 3578 del 27 de septiembre de 2011, se estableció la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA.

Que el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, y en el numeral 1° del artículo tercero le otorgó la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que mediante Resolución 347 del 12 de abril de 2013 "Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Autoridad Nacional Ambiental ANLA", se asignó a la Dirección General la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se otorguen, modifiquen, o nieguen licencias, permisos y trámites ambientales, de acuerdo con la normatividad vigente.

Que mediante Resolución 1205 del 23 de Septiembre de 2013, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se nombró a la Doctora NUBIA OROZCO ACOSTA, identificada con cedula de ciudadanía No. 57.772.808, titular del cargo del empleo de Director General de la Unidad Administrativa Especial, Código 0015, del Despacho de la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Aprobar el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos, presentado por la empresa MOTOROLA SOLUTIONS COLOMBIA LTDA, identificada con NIT 800.235.050-1, según las motivaciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La empresa MOTOROLA SOLUTIONS COLOMBIA LTDA, a través de su representante, deberá presentar los informes de avance que se señalan en el artículo noveno de la Resolución 1512 de 2010, incluyendo como mínimo la siguiente información consolidada, en forma física y magnética, en estos aspectos:

- a) Avances del Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos.
- b) Cantidades en peso y unidades, de computadores y/o periféricos recogidos y gestionados.
- c) Avances en las metas de recolección y descripción de los factores relevantes para su cumplimiento.

[Handwritten signature]
Luc

“Por la cual se aprueba un Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos y se adoptan otras determinaciones”.

- d) Cubrimiento geográfico alcanzado de acuerdo con lo establecido en el literal e) del artículo séptimo.
- e) Puntos de recolección ó mecanismos de recolección equivalentes implementados.
- f) Identificación y domicilio de las personas naturales o jurídicas que realizaron las actividades de recolección, transporte, almacenamiento, reacondicionamiento, reúso, tratamiento, aprovechamiento, valorización y/o disposición final de los residuos de computadores y/o periféricos.
- g) Instrumentos de gestión desarrollados para lograr la devolución de los residuos de computadores y/o periféricos por parte de los consumidores.
- h) Mecanismos de comunicación con el consumidor implementados.
- i) Cualquier otra información que sirva para verificar el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la ejecución del Sistema.

PARÁGRAFO.- Comunicar a la empresa MOTOROLA SOLUTIONS COLOMBIA LTDA., que los informes de actualización y avance corresponderán al periodo entre el 1° de enero al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

ARTÍCULO TERCERO. – La empresa MOTOROLA SOLUTIONS COLOMBIA LTDA., deberá informar a las Autoridades Ambientales Regionales competentes en las jurisdicciones correspondientes a los sitios (establecimientos comerciales, instituciones, empresas, entre otros) destinados a la recolección y acopio de los residuos de computadores y/o periféricos, detallando sobre los siguientes aspectos:

- a) Ubicación (dirección, municipio, teléfono y persona de contacto) de los puntos de recolección y centros de acopio habilitados.
- b) Ubicación de los establecimientos comerciales de las empresas de recepción y transporte de mercancías habilitados para la recolección de los residuos de computadores y/o periféricos.

ARTÍCULO CUARTO. – La empresa MOTOROLA SOLUTIONS COLOMBIA LTDA., deberá informar a esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, sobre cambios en la contratación de terceros (inclusión o exclusión) para las actividades de manejo (transporte, almacenamiento, aprovechamiento, valorización, reacondicionamiento, tratamiento y/o disposición final) de residuos de computadores y/o periféricos, en un término no superior a treinta (30) días después de su formalización entre las partes, allegando copia de la documentación y permisos ambientales requeridos para el desarrollo de la actividad.

PARÁGRAFO. – Cualquier modificación que implique cambios con respecto a la aprobación y las obligaciones establecidas en este acto administrativo, deberá ser informada previamente y por escrito a esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, para su evaluación y posterior aprobación.

ARTÍCULO QUINTO. – Notificar a la empresa MOTOROLA SOLUTIONS COLOMBIA LTDA., por intermedio de su representante legal y/o apoderado debidamente constituido en la Avenida Carrera 45 No 108-27, Paralelo 108 Torre 1 Piso 14, el contenido del presente acto administrativo



"Por la cual se aprueba un Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos y se adoptan otras determinaciones".

ARTÍCULO SÉXTO – Publicar en la Gaceta Ambiental de la página web de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, el presente acto administrativo.

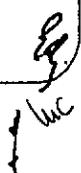
ARTÍCULO SÉPTIMO. – Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 74 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

02 ABR 2014


NUBIA OROZCO ACOSTA
Directora General

 Aprobó: Andrea Cortés Salazar-Subdirectora de Instrumentos, Permisos y trámites Ambientales
Revisó: Edilberto Peñaranda Correa.- Asesor -SIPTA- ANLA 
Proyectó: Leonardo José Amaya Perea- Abogado Contratista ANLA 
Concepto Técnico 6914 del 3 de Marzo de 2014.
Expediente: SRS0041.


luc